**VISTO:** La necesidad de legislar sobre el tránsito en la vía pública.

**Y CONSIDERANDO:** Que la presente ordenanza tiene el siguiente fin:

Lograr orden y seguridad en el tránsito.

Dar fluidez en el tránsito, teniendo al máximo el aprovechamiento de la vía pública.

Preservar el patrimonio vial y automotor del municipio.

Educar y capacitar a todos los usuarios de la vía pública.

Disminuir la contaminación y ruidos del medio ambiente, proveniente de los automotores, teniendo en cuenta que el perfil turístico del Pueblo, incluye entre otros atractivos el contacto con la naturaleza y la tranquilidad.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA Nº799/16**

**Título I Código de Faltas**

**ART. 1º:** a) Será habilitada a conducir vehículos automotores, toda aquella persona mayor a 18 años, quienes estarán provistos de la licencia otorgada por la competente Municipalidad.

b) Esta prohibido conducir:

* Sin la licencia,
* En estado de ebriedad o bajo acción de sustancias estupefacientes,
* Con impedimentos psíquicos o nerviosos.

c) Los conductores deberán transitar por la vía pública conservando la mano derecha paralelamente al eje de la calzada.

**ART. 2º:**El conductor debe conservar en todo momento un total dominio del vehículo y guiarlo con prudencia, debe aminorar la marcha por completo cada vez que sea necesario, en especial, en proximidad de sitios concurridos como Escuelas, Hospitales, Iglesias, peatonales, o cuando adviertan animales sueltos o guiados.

a) La velocidad en los caminos será tanto para automotores y motos:

En calles principales hasta35km/h siendo estas (Libertad, Córdoba, San Martin, Vélez Sarsfield y alrededor de la plaza).Calles restantes hasta 40km/h. En los callejones de acuerdo a la Ordenanza Nº 684/12 circule a “paso de hombre”, velocidad máxima 20km/h.

El no acatamiento de estas precauciones establecidas en este artículo constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas.

**ART. 3º:** Esta prohibido detener el vehículo en medio de la calzada aun cuando sea para tomar o dejar pasajeros o carga, ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o peligro para el transito podrá permanecer por más de media hora en la vía pública, esté o no su conductor en su interior.

**ART. 4º:** La circulación será obligatoria transitando, siempre por la derecha, y respetando el sentido de las calles, sin efectuar movimientos en zig-zag o maniobras bruscas o giros violentos.

La no observancia de esta reglamentación será sancionada con una multa equivalente a treinta (30) litros de nafta súper. No podrá circular más de un rodado por la calle uno al lado de otro, sino que deberá hacerlo uno detrás del otro.

**ART. 5º:** No se habilitara para circular en la vía pública, ningún vehículo que no reúna las condiciones especificadas en la ordenanza.

**ART.6º:** Quedará prohibido el estacionamiento alrededor de la Plaza Cacique Tulián en sus cuatro laterales, los meses de verano (desde el 20 de diciembre hasta el 15 de febrero, Semana Santa, Vacaciones de Invierno y Fines semana largo).Exceptuando la paradas de los taxis y remises, ubicada sobre calle San Martín esquina Córdoba.

**ART. 7º:** Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores. La circulación de dichos rodados será con su caño de escape original. Queda prohibido todo tipo de modificación en sus mecanismos que implique alterar los niveles de sonido permitidos por ordenanza.

**ART. 8º:** LUCES REGLAMENTARIAS: Todo conductor deberá circular su rodado con sus luces reglamentarias (altas, bajas, de giro y freno), quedando prohibido su reemplazo por luces de colores u otras.

**ART. 9º:** PATENTE: Todo automotor debe llevar patente del rodado, estando ésta en un lugar visible.

**ART. 10º:** En caso de motocicletas, se permitirá circular al conductor del rodado con un solo acompañante.

**ART. 11º:** Todo conductor y pasajero de motocicleta deberá usar obligatoriamente el casco para protegerse en caso de caída o accidente.

**Título II: Faltas de Tránsito con vehículos automotores y penalidades**

**ART. 12º:** La policía municipal o agente de tránsito, tiene a su cargo la vigilancia de las ordenanzas municipales y controlará la observancia de las Leyes de Tránsito y su reglamentación, son sus facultades detener el tránsito, dirigirlo por otras arterias, requerir credenciales personales de conducción, constatar infracciones, verificar patentes, confeccionar boletas de infracción, controlar estacionamiento, etc. En caso de resistencia podrá solicitar la colaboración de la Autoridad Policial.

**ART. 13º:** Para detener el tránsito se utilizará silbatos, señales, etc.; el conductor que no acate dichas señales se coloca de hecho en contravención. La manifestación de no haber visto las señales del inspector implica una falta de atención culpable en la conducción del vehículo a su cargo.

**ART. 14º:** El que condujera sin haber obtenido licencia para conducir expedida por la autoridad competente será sancionado con multa equivalente al precio de diez (10) litros de nafta súper, al precio del dia de la infracción.

**ART. 15º:** El que condujera con licencia de conducir vencida será sancionado con multa equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

**ART.16º:** El que condujera a mayor velocidad de la permitida de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.

**ART. 17º:** Los menores de edad que condujeran automotores, motos, motoscuatriciclos, etc., hará pasible de sanción al titular de ese vehículo, de una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.

**ART.18º:** El que condujera en estado de ebriedad o disputara carreras con vehículos en la vía pública será sancionado con multa equivalente a cien (100) litros de nafta súper.

**ART. 19º:** Falta de silenciador, luces reglamentarias o reemplazadas, chapas patentes, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) litros de nafta súper.

**ART.20º:** El que condujera un vehículo sin luces reglamentarias o reemplazadas y/o sin chapas patentes y/o sin silenciador o que, en general, no se ajuste a los limites sobre emisión de contaminantes y ruidos, será sancionado con multa equivalente a cuarenta (40) litros de nafta súper.

**ART. 21º:** El que estacione sobre la vereda y/o alrededor de la plaza y sobre la plaza (en los meses establecidos en el Art. 6º) será sancionado con multa equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

**ART.22º:** El acta confeccionada por el inspector en cualquiera de las infracciones precedentes es título hábil para su cobro por vía judicial.

**ART. 23º:** El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas, deberá procurar y colocar en la vía pública la señalización de tránsito a la que alude la presente Ordenanza.

**ART.24º:**a) El que condujere motocicletas o moto o acompañare al conductor sin utilizar el casco reglamentario será sancionado con multa equivalente a veinte (20) litros de nafta súper, y se incrementara al doble acumulativo cada una de las siguientes infracciones cometidas por este mismo hecho.

b) El que condujere motocicleta o moto transportando más de dos personas será sancionado con multa equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

c) El que condujere motocicletas o moto por menores será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.

**ART. 25º:** Establece la implementación paulatina de la presente Ordenanza a través de un proceso de concientización y difusión de los alcances de sus disposiciones, por un periodo de treinta (30) dias corridos contados desde la entrada en vigencia de la misma.

Durante tal periodo las infracciones quedaran por única vez exentas de la respectiva sanción.

**ART.26º:** La obstrucción de veredas y/o calzadas a través de la colocación de conos o cualquier otro objeto será considerada una falta pasible de ser sancionada con una multa equivalente a cuarenta (40) litros de nafta súper.

**ART. 27º:**Propíciese al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de campañas sobre Educación Vial.

**ART. 28º:** Cualquiera de las infracciones cometidas, el Inspector podrá retener los vehículos, hasta regularizar la infracción. El vehículo quedara demorado hasta regularizar la infracción en un espacio municipal.

**ART.29º:** La peatonal ubicada sobre calles Córdoba, entre Calle San Martin y calle Sarmiento y la Peatonal de calle Sarmiento entre calle Córdoba y calle Libertad, funcionarán a partir de las 9:00 Horas hasta las 3:00 AM, los fines de semana, vacaciones estivales, vacaciones de invierno y Semana Santa.

La peatonal sobre Calle Córdoba, será cortada, en calle San Martin esq. Córdoba, y la peatonal sobre calle Sarmiento será cortada en calle Córdoba esq. Sarmiento, mediante barreras y/o piolas que Obras Públicas colocará y quedará prohibido que los propietarios de comercios retiren este vallado, como así también en el cartel que dice PEATONAL deberá agregarse PROHIBIDO ESTACIONAR – CARRIL DE EMERGENCIA.- Por lo tanto a todo aquel que estacione su vehículo antes de este vallado, será causal de multas que establecerá el Juzgado Administrativo de faltas.-

Los clientes y/o pasajeros de Posada de Argimón, tendrán permiso para estacionar frente a la posada en 45º, inclusive para ascenso y descenso de pasajeros, como así también los vecinos que tengan su domicilio sobre ambas arterias peatonales podrán ingresar, egresar a su moradas, en tanto y en cuanto respeten el Artículo 7º de la Ordenanza 539/08, que permite la ocupación solo de un 50% de la calles peatonales por parte de los comercios, dejando libre la otra mitad que corresponde a la Plaza cacique Tulián, para emergencias, (Ambulancia, Bomberos, Policía, Carga/Descarga de Mercaderías y Recolección de Residuos), no permitiéndose el estacionamiento de vehículos particulares.

Queda prohibido colocar mesas y sillas, sobre la Plaza Cacique Tulián, siendo esto causal de multas que serán establecidas por el Juzgado Administrativo de faltas.

**ART.30º:**“Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la arteria principal, calle Libertad sobre vereda par, salvo que se realicen carga o descarga de pasajeros, materiales, productos alimenticios, mudanzas, etc. Los que deberán realizarlos en un tiempo prudencial, las infracciones serán sancionadas con una multa equivalente a diez (10) litros de nafta súper”

**ART.31º:**A) Dispóngase la circulación de mano única por la calle Libertad desde Mariano Moreno hasta Rey del Bosque, dirección Oeste-Este.

B) Dispóngase la circulación de mano única por calle Córdoba desde Rey del Bosque hasta Mariano Moreno dirección Este-Oeste.

C) Dispóngase la mano única por la calle San Martín desde Vélez Sarsfield hasta Av. Siete Colores con dirección Sur Norte.

D) Por la calle Sarmiento desde Córdoba A Vélez Sarsfield mano única y desde el tramo Córdoba a Avenida Siete Colores doble mano.

E) Dispóngase mano única por calle Belgrano desde Vélez Sarsfield hasta Libertad con dirección Sur-Norte.

F) Dispóngase la ocupación de peatonal (Córdoba y Sarmiento) con mesa por parte de comerciantes, solo en un 50% de la totalidad del ancho calle pegado a la vereda del local y ocupando el ancho de su local, permitiendo paso a vehículos de emergencia.

**ART.32º:**Establézcase las paradas del colectivo regular de la Empresa prestadora de servicio cada doscientos (200) metros, debiendo estar ésta señalizada.

Recorrido de oeste a este por calle Libertad:

1-Libertad al 100(frente a distribuidora San Expedito);

2-Libertad esquina Zorzal;

3-Libertad esquina los Horneros;

4-Libertad esquina el Jilguero;

5-Libertad esquina Moreno;

6-Libertad esquina Sarmiento;

Recorrido de sur a norte:

7-San Martín entre Libertad y Córdoba,

8-San Martín esquina Siete Colores,

9-San Martín esquina los Garabatos,

10-San Martín 640 (frente casa la Alquería),

11-San Martín esquina Monteagudo,

12-San Martín esquina callejón Los Duendes,

13-San Martín esquina Epifanía Reyna.

Recorrido de norte a sur:

1-San Martín esquina Epifanía Reyna,

2-San Martín esquina callejón Los Duendes,

3-San Martín esquina Monteagudo,

4-San Martín al 640 (frente casa la Alquería)

5-San Martín esquina los Garabatos.

Recorrido de este a oeste:

6-San Martín esquina Siete Colores,

7-Sarmiento esquina Córdoba,

8-Moreno esquina Libertad,

9-Libertad esquina El Jilguero,

10-Libertad esquina Los Horneros,

11-Libertad esquina el Zorzal,

12-Libertad esquina el Zorzal.

**ART.33º:**Deróguese la Ordenanza Nº 009/92, la Ordenanza Nº 659/11, la Ordenanza Nº 329/03, la Ordenanza Nº 539/08 y la Ordenanza Nº 679/12 en todos sus términos.

**ART. 34º:**Protocolícese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

San Marcos Sierras, 27 de julio de 2016.

**Tulian Paula Amalia Villafañe María Agustina**

**Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 27/07/16 y Aprobada por Unanimidad.